JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IDINAEL ENRIQUE FONSECA OVALLE
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00048-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la continuación del presente asunto, de conformidad a la suspensión decretada en providencia del 15 de febrero de dos mil diecinueve (2019).

II. ANTECEDENTES

La apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante memorial del 14 de febrero de dos mil diecinueve (2019), solicitó la suspensión del proceso.

Mediante providencia del 15 de febrero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Cognoscente, decretó la suspensión del proceso por seis meses, con fundamento en el artículo 161 del C.G.P. numeral 2.

Mediante acuerdo PCSJA20- 11686 del 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se adoptaron unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20- 11651 de 2020, posteriormente, mediante Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, se redistribuyeron los procesos de los Despachos 01 y 02 Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, correspondiéndole el conocimiento del presente asunto a este Estrado Judicial.

Esta agencia judicial mediante providencia del 11 de octubre de dos mil veintiuno

(2021) avoco conocimiento del presente proceso, posteriormente, el apoderado de la parte demandante solicitó al despacho que, oficiara a la Unidad para la Atención y Reparación a las Victimas del Municipio de Fonseca, La Guajira, para que certificara la condición de víctima del Señor IDINAEL ENRIQUE FONSECA OVALLE, para determinar si persistía su condición de víctima. En providencia del 14 de febrero de 2023, se ofició a la entidad, la cual dio respuesta el 26 de abril dos mil veintitrés (2023), indicando que, el demando se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas.

III. CONSIDERACIONES

En vista de que a la fecha se encuentra vencido el término solicitado por las partes para su suspensión, se reanudara el presente tramite.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

AC